

, 23 de DICIEMBRE de 1991,-

DEMANDA CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVA DE PLENA  
JURISDICCION.-

El Licenciado Roberto Abrego Torres,  
en representación de STEREO LATINA,  
S.A., para que se declare nulo por  
ilegal el Resuelto No. 221 de 16 de  
mayo de 1991, emitido por el Minis-  
terio de Gobierno y Justicia, acto  
confirmatorio y para que se hagan  
otras declaraciones.-

CONTESTACION DE  
LA DEMANDA.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante este agosto Tribunal, con el fin de contestar el traslado que se nos ha conferido de la presente demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, que se ha dejado enunciada en los márgenes superiores del presente escrito.

I- EN CUANTO AL PETITUM:

El demandante requiere que se declare que es nulo, por ilegal el Resuelto No. 221 de 16 de mayo de 1991, dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, el Resuelto No. 305 de 4 de junio de 1991, dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia y que como consecuencia de lo anterior se declare la legitimidad de STEREO LATINA, S.A. como única y exclusiva propietaria del derecho de concesión para el uso de la frecuencia modulada 95.9 MHZ, para operar estación de radiodifusión.

Solicitamos a los Honorables Magistrados denegar las declaraciones del Actor, toda vez que no le asiste la razón, tal como lo demostraremos en el curso de este negocio.

CUESTION PREVIA:

Es nuestro deber señalarle la deficiencia formal que adolece dicha demanda, toda vez que no se ha dirigido la demanda de manera correcta. Ello es así, ya que la misma fue dirigida a los "HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA" y no al Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 102 del Código Judicial